Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia

BOLETÍN JURISPRUDENCIA

Abril de 2017

Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

El concepto de "banda" (art. 167, inc. 2° CP)

Sala II. "Orona". Causa Nº 63.685/2013. Reg. Nº 514/2016. 11/7/2016.

"[U]na correcta interpretación de la ley conduce a concluir que para que la 'banda' funcione como agravante del delito de robo resulta ineludible que reúna los elementos de la asociación ilícita prevista en el art. 210, CP" [ver asimismo "Giancarelli"].

Sala II. "Giancarelli". Causa Nº 69.269/2013. Reg. Nº 709/2015. 1/12/2015.

"[E]l art. 210, CP es la única cláusula penal a la que podemos recurrir para encontrar una definición legal del concepto, pero ella implica algo más que el simple acuerdo de voluntades de tres o más personas para cometer un hecho delictivo, dado que exige una organización como estructura objetiva, de carácter establece y permanente en el tiempo, cuyos miembros se unen con la finalidad de cometer delitos en general.

En tanto no se verifiquen estos extremos que conforman el tipo objetivo de la figura en cuestión, el concepto de 'banda' no puede ser aplicado por carecer de la debida determinación legal".

...adhirió SARRABAYROUSE

Sala II. "Orona". Causa Nº 63.685/2013. Reg. Nº 514/2016. 11/7/2016.

"[E]xtrayendo el elemento descriptivo 'banda' del lenguaje natural, reglado para nuestro idioma por la Real Academia Española, y desentrañando su recto sentido, es lícito concluir que con él se denomina a un grupo de –al menos– cuatro personas que actúan armadas para la comisión de un delito o bien unidas, ligadas o confederadas para un cierto fin, especialmente para engañar o hacer daño a otro u otros".

JAN

MORÍN





Sala I. "<u>Juárez</u>". Causa Nº 16.743/2015. Reg. Nº 721/2016. 20/9/2016.

"[No] me parece correcto exigir, como interpreta otra parte de la doctrina y jurisprudencia, que se comprueben además todas las pautas del artículo 210 del código sustantivo para tener por acreditado el delito de su artículo 167, inciso 2° ".

"Cierto es que el artículo 210 del código de fondo hace referencia a 'tres o más personas' a continuación del vocablo 'banda', brindando el número mínimo de sujetos que la componen, pero ello no puede llevar a la conclusión de que al hablar del delito de robo en poblado y en banda, necesariamente deban corroborarse el resto de los elementos que allí se mencionan para darla por acreditada, pues lo son a los fines de describir a ese tipo penal".

...adhirieron DÍAS y GARCÍA

Sala III. "Baldo". Causa № 1.966/2013. Reg. № 282/2017. 19/4/2017.

"[L]a razón de ser de la agravante radica en la mayor vulnerabilidad para el bien jurídico 'propiedad', sólo está dada por una actuación conjunta de tres o más personas, único aspecto éste (el del número de intervinientes) que corresponde extraer del artículo 210 de la ley de fondo, a partir de una interpretación intrasistemática del Código Penal".